

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 146.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer, me ha dirigido los telegramas siguientes:

«Habiéndose declarado el cólera morbo en Montevideo, existiendo algunos casos de dicha enfermedad en otros puntos de la República Argentina, y no contando el Gobierno de Uruguay con medios suficientes para vigilar el rio Uruguay que separa ambas repúblicas, considere V. S. sospechosas á las procedencias del Uruguay, que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Diciembre último, imponiéndoles tres dias observacion, al tenor de lo prescrito en la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872. (*Gaceta del 10*). Tenga V. S. presente para los efectos de esta declaracion, lo prevenido en órdenes de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre y 12 de Diciembre del 72. (*Gaceta del 3 y 14 Diciembre*).»

«En Buenos-Aires (República Argentina) se ha declarado el cólera morbo. Considere V. S. súcias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Diciembre último, y al efecto tenga presente lo prevenido en el artículo reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre, de 1872, y orden de la Direccion general de la misma fecha.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para su mas puntual y exacto cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítima de esta provincia.

Oviedo 6 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

==

Circular núm. 147.

Obras públicas.

Nómina de los propietarios á

quienes es necesario esproviar terrenos en el concejo de Pravia, con la construccion de la seccion de carretera de Avilés á aquel punto.

Concejo de Pravia.

TROZO 4.^o

Herederos de Nicolás Arias, Pravia, labradío, Tiñoso, Santianes.

Celestino Garcia, Fiñoso, Campo, id.

Herederos de Manuel Arias, id.

Isidro Garcia, Rosico, matorral, Rosico, id.

Manuel Pelaez, doña Palla, campo y matorral, id.

Manuel Muñiz, Rosico, arbolado, idem.

Manuel Riestra, id. campo y matorral, id.

Manuel Riestra, Avilés, casa, id.

Isidro Garcia, Rosico, labradío y monte, id.

Bernabé Florez, Peñaullán, id., Sobre arriba, Pravia.

Antonio Alvarez Rico, id., labradío, monte y campo, id.

Nicasio Foncubierta, Avilés, campo y monte, id.

Ramon Miranda, Peñaullán, castaño, id.

José Muñiz Caliero, id., prado, Meredal, id.

Dionisia Pelaez, id., campo, id.

José del Valle, id.

Máxima Garcia, id.

Manuel Lopez, id.

Estanislao Fernandez, id.

Manuel Gozaez, Rosico, idem.

Vicente Pelaez, Peñaullán, idem, Pravia.

Juan Fernandez Arango, Peñaullán, campo y prado, Meredal, Pravia.

José del Valle, id.

Alonso Suarez, id.

Juan Menendez Caliero, id.

Ramon Miranda, id.

Manuel Miranda, id.

Fernando Alvarez Cueva, La Corrada, campo, id.

Celestino Garcia, Peñaullán, id.

José Garcia, presbítero, id.

Ramon Miranda, id.

Pedro Cuervo, id., labradío, La Granja, id.

Cárlos Arias, Pravia, id.

Valeriano Bances, Peñaullán, idem.

Antonio Pelaez, id.

Conde de Revillagigedo, Pravia, idem.

Juan Alvarez Cueva, Peñaullán, idem.

José Menendez Midueño, id.

Antonio Alvarez Rico, id.

Herederos de Juan Menendez, Los Cabos, campo, id.

Celestino Garcia Peñaullán, labradío, Pradin, id.

Antonio Cuesta, id.

Herederos de Isidro Bances, id.

Romero Villazon idem, casa y huerta, Sabú del Pozo, id.

Alvaro Villazon, id., campo, id.

Juan Menendez Caliero, id.

Nicolás Garcia, id., casa, Sabú, idem.

Bernardo Alvarez, id.

Mamuel Rodriguez, labradío, Cebollega, id.

Pascuala Cuervo, id.

Juan Suarez, Peñaullán, labradío, Cebollega, Pravia.

José Garcia, presbítero, id.

Juan Suarez, id.

Manuel Garcia Valberráz, id.

Josefa Miranda, id.

Francisco Alvarez Cueva, id.

Manuel Garcia Valberráz, id.

Juan Suarez, id.

Fernando Alvarez Cueva, La Corrada, id.

Juan Fernandez Arango, Peñaullán, casa y huerta, id.

José Lopez, id.

Ruperto Menendez, id.

Sabino Moutas, Pravia, labradío, idem.

Rosa Pelaez, Peñaullán, id.

José Menendez Peña, id., prado de Abajo, id.

Vicente Pelaez, id.

José Menendez Peña, idem, casa, idem.

Vicente Pelaez, id.

Ramon y Maria Bances, Santo Seso, labradío, Cárcabas, id.

Pelegrin Lopez, Peñaullán, labradío y campo, id.

Serafina Bances, Santirso, campo, id.

Conde de Revillagigedo, Pravia, idem.

Del Estado, id.

Ramon Miranda, Peñaullán, id.

Conde de Revillagigedo, Pravia, idem.

Antonio Suarez, Peñaullán, id.

Conde de Revillagigedo, Pravia, campo, Cárcabas, Pravia.

Herederos de José Bances, id.

Maria Lopez, Peñaullán, id.

Conde de Rivillagigedo, Pravia, idem.

José Mor n Peñaullán, id.

Maria Bances, Santo Seso, id.

Alejo Rodriguez, Peñaullán, id.

Pelegrin Lopez, id.

Ramon Miranda, id.

Valeriano Bances, id., labradío, La Viña, id.

Herederos de Manuel Garcia Bernardo, id., pumarada, id.

Marqués de Casa-Valdés, Pravia, labradío, id.

José Iglesias, id.

Ramon Garcia, Peñaullán, id.

Maria Cuervo, Bances, id.

Marqués de Casa-Valdés, Pravia, idem.

Florentino Cuervo, Forcinas, id.

José Menendez Cuesta, id.

Marqués de Casa, Valdés, Pravia, idem.

Herederos de Lorenzo Bango, id, bosque, Carbayedo, id.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion ordinaria del dia 19 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las cinco de la tarde con asistencia de los señores Castaño vicepresidente; Garcia Bernardo, Figares y Pola se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales del concejo de Nava, que remite el alcalde en virtud de las reclamaciones interpuestas contra lo resuelto por la Junta de 30 de Julio último.

Resultando que además de las reclamaciones que se presentaron pidiendo la nulidad de la eleccion del colegio de San Bartolomé é incapacidad de los concejales D. Rodrigo Julian Villa, D. Félix Garcia Rodriguez y D. Antonio Fernandez, se produjo una contra la validez de la Junta de escrutinio general de 19 de Julio por no haberse constituido con arreglo a la ley, toda vez que desempeñaron el cargo de Secretarios escrutadores personas no llamadas por aquella.

Resultando que componiéndose el distrito municipal de tres colegios electorales el de San Bartolomé, el de Ceceda y el del Remedio, se presentaron cinco comisionados a la Junta de escrutinio, elegidos respectivamente por los colegios y secciones, y de entre los cuales se nombraron los secretarios escrutadores: visto el art. 80 de la ley electoral con arreglo al cual en las poblaciones en que haya mas de dos colegios electorales, cada mesa elegirá a pluralidad de votos al terminar la votacion del último dia, un secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general, y en los colegios que se hubiesen dividido en secciones se nombrará el comisionado por las Juntas de escrutinio del colegio y seccion ó secciones, despues de hacer el escrutinio: visto el art. 82 párrafo 2.º de la propia ley segun el que «en los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase a este número el de los comisionados, se elegirán dos de estos por ellos mismos, y otros dos de los concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de secretarios a la comprobacion y recuento de votos, teniendo los dos concejales voto en la Junta.»

Considerando que siendo tres los colegios en que se divide el distrito municipal de Nava, solo podia haber tres comisionados y no cinco, y por lo tanto se estaba en el caso previsto en el art. 82 y párrafo citado, ó sea que los secretarios escrutadores debian ser dos comisionados y dos concejales.

Considerando que no estando la Junta general de escrutinio constituida con arreglo a la ley, por componerla personas distintas de las a ella llamada, son nulos los actos de la misma emanados por haber dictado resolucion personas incompetentes.

Considerando que adolecen tambien

de vicio de nulidad las resoluciones de la Junta de 30 de Julio, por el defecto sustancial que su constitucion entraña, ya que forman parte de la misma los comisionados de la Junta general de escrutinio: se acordó: 1.º declarar ilegal la constitucion de la Junta general de escrutinio de 19 de Julio y la de la Junta de 30 de Julio y por consiguiente nulas las actas de las mismas; 2.º disponer que inmediatamente de recibida la presente resolucion, se convoque nuevamente la Junta general de escrutinio que deberá constituirse en la forma prevenida en los arts. 80 y 82 de la ley electoral, y la cual, deberá, no solo hacer la comprobacion y recuento de votos, sino tambien proceder a la resolucion de las reclamaciones de que trata el art. 83 de la ley electoral: 3.º que hecha la proclamacion de concejales, se esponga al público la lista de los electores por el plazo de diez dias, y al siguiente a su terminacion se reuna la Junta general en la forma y al obieto prevenidos en el art. 87 de la ley: 4.º que sus resoluciones se notifiquen a los interesados, quienes podrán reclamar dentro de los tres siguientes: 5.º que interin se observen las anteriores trámites continúe el actual Ayuntamiento: 6.º que de no haber reclamaciones ante la Comision, pasados dichos tres dias, tome posesion el nuevo Ayuntamiento; y en caso contrario se remitan con el expediente a este Cuerpo provincial, para la resolucion definitiva que corresponda.

Dada igualmente cuenta del expediente de elecciones municipales del concejo de Illas que remite el alcalde en virtud de las reclamaciones interpuestas de lo resuelto por la Junta general.

Resultando: 1.º que el concejal electo D. José Fernandez Pumariega, se escusó de dicho cargo por impedimento físico en justificacion del cual presentó un certificado facultativo por el que se acredita que el interesado padece de una hernia con retencion de orina, que no le permite caminar ni permanecer mucho tiempo en reuniones de ninguna clase, esponiéndose de lo contrario a perjudicar su salud; cuya escusa desestimó la Junta y apeló el interesado: 2.º que D. Antonio Garcia se escusó asimismo del cargo, tambien por impedimento físico, que justifica como el anterior, y consiste en úlceras crónicas, que le hacen guardar cama por mucho tiempo y requieren que esté constantemente sujeto a un método de vida especial; desestimando la escusa la Junta de la que interpuso apelacion el Garcia: y 3.º que D. Antonio Suarez Rodriguez presentó tambien escusa por enfermedad que justifica de asma sofocativa y erpes erisipelatosas, que por sus especiales circunstancias le impiden con frecuencia el ocuparse en sus faenas; escusa que asimismo desechó la Junta, apelando el interesado: visto el articulo 39 de la ley municipal.

Considerando que se hallan debida-

mente justificadas las enfermedades alegadas por los interesados y que por su naturaleza y efectos constituyen impedimentos físicos para el cargo de concejal: se acordó revocar las resoluciones apeladas, y estimar en su consecuencia las escusas presentadas, eximiendo del cargo de concejales a los apelantes, con devolucion del expediente.

Dada asimismo cuenta del expediente de elecciones municipales del concejo de Pravia, que remite el alcalde en virtud de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la Junta general.

Resultando que por D. Maximino Solís y D. Eusebio Salas, electores de aquel concejo, se presentó una instancia a la Junta general de 30 de Julio último pidiendo se declarase nula la eleccion verificada en el colegio de la villa por los abusos, atropellos, escándalos, amenazas y atentados cometidos en ella, alegando que la una admitió los votos sin presentar, reconocer y sellar las cédulas talonarias: que las puertas del local se abrieron a las tres dando entrada a los electores antes de empezar el escrutinio, contra lo dispuesto en el art. 58 de la ley electoral y que los mayordomos de D. Alvaro Armada se presentaron a los pueblos amenazando a los colonos de despejarles de la colonia sino votaban la candidatura que proponian.

Resultando que la Junta desestimó dicha reclamacion por no venir justificada y no haber las coaciones que se alegan, de cuya resolucion apeló el reclamante Solís.

Resultando que con instancia fecha 3 del actual el mencionado Solís, acudió con una instancia a esta Comision, pidiendo nuevamente la nulidad de la eleccion del colegio de Pravia, a cuyo efecto presentó unos expedientes instruidos ante el Juez municipal de Pravia, cuya fecha, que se supone de 13 de Julio está enmendada, y otro instruido en 31 del propio mes, al objeto de justificar a medio de testigos varios de los hechos que alega como motivo de la nulidad.

Resultando que por D. Blas Costales se ha presentado asi mismo ante esta Comision por conducto del Alcalde de Pravia, un expediente instruido ante el Juez de primera instancia del partido, al objeto de justificar que el Juez municipal de Pravia ha tomado una parte directa en las elecciones municipales.

Resultando así mismo que D. Blas Costales pidió a la Junta general que se declarase incapacitado al concejal electo D. Indalecio Cuervo por ser rematante de arbitrios en el concejo de Pravia durante el corriente año económico, a cuya reclamacion se opuso el interesado alegando haber cedido el remate por escritura pública.

Resultando que la Junta estimó la reclamacion y declaró incapacitado al Cuervo, fundándose en que la cesion del remate no le releva de la responsabilidad contraida para con el

Municipio, de cuya resolucion apeló el interesado.

Resultando que por el espresado Cuervo se ha acudido con una instancia ante esta Comision, acompañando la escritura pública otorgada en 17 de Julio último por la que traspasó el contrato de arriendo de los arbitrios a D. José Lopez Miranda.

Vista la ley electoral y articulo 39 de la municipal.

Considerando que no habiéndose justificado bajo concepto alguno por D. Maximino Solís ante la Junta de 30 de Julio los vicios que supone existieron en la eleccion del colegio de la capital, aquella estuvo en lo justo al desestimar su reclamacion.

Considerando que aun suponiendo que puedan admitirse por esta Comision las pruebas aducidas con posterioridad estas se limitan a la declaracion de tres testigos, los que se refieren únicamente a que en la eleccion de la mesa se votó sin talones por la mayor parte de los electores, guiándose la mesa interina por el censo electoral; y a que las puertas fueren abiertas antes de empezar el escrutinio; no son causas que afecten en manera alguna a la validez de la eleccion de concejales, contra cuyo resultado ni el de la eleccion de la mesa definitiva nada se ha alegado.

(Se concluirá.)

COMISION DE PROPIEDADES DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instrucciones para su cumplimiento se saca a pública subasta en dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 24 de Marzo próximo a las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO. Clero-Rústicas. Partido de Pravia. Mayor cuantia.

- X Número 9.701.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra sita en la Vega de Santa Maria de Grado, parroquia de este nombre, concejo de Grado, procedente de los mansos de dicha parroquia, que se conoce con el nombre del la Caba y lleva Casimiro Garcia: estension 500 varas cuadradas, de segunda calidad; linda por todos lados con propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. 700
X Número 9.770 2.º De idem.—Otra idem llamada Bruiga del Ortigal, sita en los términos y procedencia de la anterior, que lleva don José Murias: estension 200 varas cuadradas, de 2.ª calidad: linda por todas partes con fincas del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los

peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo de la subasta. *Nov*

X Número 9.770 3.º de idem.—Una finca llamada Bringa del Teyo, en los espresados términos y procedencia, que lleva Casimiro Garcia: estension de 250 varas cuadradas; linda por todos vientos con propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 4.º de idem.—Otra idem titulada Bringa de Maribona, en los referidos términos y procedencia, que lleva José Murias: estension medio día de bueyes (6,27 áreas); linda por los cuatro vientos con fincas del señor Marqués de Ferrera. A esta finca la atraviesa un camino de apié. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 270 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 5.º de idem.—Otra idem titulada Bringa sobre los Prados, en dichos términos y procedencia, que lleva José Murias y Casimiro Garcia: estension de 740 varas cuadradas de 2.ª calidad; linda por todas partes con propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 6.º de idem.—Otra idem titulada Sobre los Prados, en los espresados términos y procedencia, que lleva José Murias: estension 540 varas cuadradas, de 2.ª calidad; linda por todas partes con propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 7.º de idem.—Otra idem nombrada Bringa sobre los Prados, en los citados términos y procedencia, que lleva Casimiro Garcia: estension 540 varas cuadradas, de 2.ª calidad; linda por sus costados con propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

Número 9.770 8.º de idem.—Otra idem titulada Bringa de Moutan, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Murias: estension 130 varas cuadradas, de 2.ª clase; linda por los cuatro vientos propiedades del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 9.º de idem.—Otra idem, nombrada la Mortera de Hillera, en los términos y procedencia ya dichos; que lleva José Murias: estension 380 varas cuadradas, de 2.ª clase; linda N. y E. fincas del señor Marqués de Ferrera, Oeste Josefa Florez y Sur camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 10.º de idem.—Otra idem, llamada el Foroz, con los indicados términos y procedencia, que llevan Casimiro y José Murias: estension 600 varas cuadradas; linda por todas partes con bienes del señor Marqués de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 11.º de idem.—Una tierra, sita en el Llano, términos y procedencia citados, que lleva Casimiro Garcia: estension 630 varas cuadradas, de 3.ª clase; linda por todas partes con fincas del señor Marqués de Ferrera y camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 12.º de idem.—Otra idem

en el punto de la Espinosa, términos y procedencia ya dichos, que lleva Casimiro y José Murias: estension 715 varas cuadradas, de 3.ª clase; linda N. y E. señor Marqués de Ferrera, S. y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250, tipo para la subasta. *Nov*

X Número 9.770 13.º de idem.—Una finca, titulada de Bringa Solatara, sita en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Murias: estension 300 varas cuadradas; linda N. E. y S. con propiedad de José Joaquin Quiñones, y O. cantera. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180,40 y tasada en 220 pesetas, tipo para la subasta. *Nov*

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y don Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena,

Número 5.144 del inventario y del fidejmutacion.—Una finca, titulada el Pranco, destinada a labor y prado, sita en el término de la Barraca, parroquia de Herjas, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral de Oviedo, que lleva Lorenzo Fuertes: estension 2,64 de día de bueyes (33,29 áreas) de 2.ª y 3.ª calidad, y contiene 8 castaños y nogales medianos y nuevos; linda N. con castañedo de Juan de la Muela, Este con la carretera de Castilla, Sur castañedo de la viuda de Antonio Garcia Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasada en 725 pesetas, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señalizadas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el térmi-

no de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pavia y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 5 de Febrero de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion el 31 de Enero de 1874.

Table with financial data for Banco de Oviedo, including Active (Caja, Cartera, Efectos, etc.) and Pasivo (Capital, Billetes, Cuentas corrientes, etc.) sections.

Table with financial data: Giros del Banco (223.4...), Letras recibidas de corresponsales (107.207,33), Total (13.112.944,09)

Table with financial data: Acreedores por depósitos en garantía Nominales (12.775,5000), Idem por id voluntarios (93.749,124'16), Total (106.524.124 16)

El Presidente de turno de la junta de Gobierno, M. Nocedo.—El Director Gerente, Julio Ramos.—El tenedor de libros, Eugenio Menendez Valdés.

Parte no oficial.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fabrica de hierro, ó sea forja, catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de S. Avila, en el mismo concejo y en Oviedo, daran razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay a la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lena, núm. 1.